

AL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº X DE MADRID

D., con NIS-0000000000, interno en el Módulo X del Centro Penitenciario Madrid X, sito en, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho

DIGO

Que por medio del presente escrito vengo a interponer **QUEJA**, en base a las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Que el tenor del artículo 47.2 de la LOGP, establece: "Igualmente se podrán conceder permisos de salida hasta de siete días como preparación para la vida en libertad, previo informe del equipo técnico, hasta un total de treinta y seis o cuarenta y ocho días por año a los condenados de segundo y tercer grado, respectivamente, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena y no observen mala conducta". Los permisos de salida se configuran como un eje fundamental en el tratamiento penitenciario, tal y como declara reiteradamente el Tribunal Constitucional, la posibilidad de conceder permisos de salida se une con una de las finalidades esenciales de las penas privativas de libertad, la reeducación y reinserción social y se integra en el sistema progresivo formando parte del tratamiento; todos los permisos de salida cooperan potencialmente a la preparación de la vida en libertad del interno. Constituyen un estímulo a la buena conducta, a la creación de un sentido de responsabilidad del interno, y con ello, al desarrollo de su personalidad. Todos estos fines obligan a entender el permiso como un instrumento esencial para hacer efectiva la concreción legal del mandato constitucional, contenido en el artículo 25, que señala la reeducación y la reinserción social del penado como una de las finalidades de la pena privativa de libertad.

Segunda.- Que solicité en instancia dirigida al Director del Centro Penitenciario MadridX la concesión de un permiso ordinario, resolviendo sobre esa petición la Junta de Tratamiento en sesión de 00 de de 2000.

Tercera.- Que la Instrucción 3/08 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias sobre la normativa relativa a las salidas de los internos de los centros penitenciarios, establece la obligación de comunicar al interno todos los acuerdos, tanto favorables como desfavorables, de la Junta de Tratamiento, con entrega de copia y firma del "recibí" ante funcionario.

Cuarta.- Que hasta la fecha no se me ha realizado comunicación alguna sobre el resultado de la sesión celebrada por la Junta de Tratamiento resolviendo sobre la concesión del permiso solicitado, habiendo transcurrido un plazo de 00 días.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: que tenga por presentado este escrito, y una vez admitido dicte resolución en sentido de estimar la QUEJA formulada, y ordene al C. P. Madrid X para que se me dé traslado del resultado, respecto a la solicitud de permiso ordinario realizada, de la sesión de la Junta de Tratamiento de 00 de de 2000, del Centro Penitenciario Madrid X.

En, a 00 de de 2000.

D.